

JURISPRUDENCIA

Concursos y quiebras. Créditos laborales. La Cámara declara exigibles los créditos laborales privilegiados no comprendidos en el acuerdo concordatario homologado. 329 Pirán S.A. s/quiebra, C.N.Com., Sala B, 27/8/13.

Y VISTOS:

I.1. Apeló la concursada la resolución de fs. 987/9. Sostuvo el recurso con la memoria de fs. 1.006/7 contestada a fs. 1.009 y 1.014. La Fiscalía de Cámara consideró a f. 1.030 que no debía dictaminar.

2. En el “sub lite” se encuentra homologada la propuesta concordataria formulada para los acreedores quirografarios.

Consecuentemente, la deudora afronta la exigibilidad inmediata de las acreencias privilegiadas verificadas no comprendidas en el acuerdo.

En tal contexto, resultó acertado lo decidido, pues resulta inaplicable el instituto del pronto pago cuando el acuerdo propuesto en el concurso por el deudor se encuentra homologado pues los créditos serán, según su carácter, susceptibles de ser percibidos en las condiciones del mismo o, por resultar ajenos a éste, inmediatamente exigibles (C.Com. esta Sala, in re, “Magalcuer S.A. s/concurso preventivo s/incidente de pronto pago y verificación por Rodríguez Santiago” del 16/12/10; id. Sala C, in re, “Transportes Servemar s/concurso s/incidente de pago por Farher” del 24/10/00).

Tal cual refieren los acreedores Mengelle, la jurisprudencia citada por el recurrente obedece a una situación fáctica diversa de la presente, pues en este caso –como se dijo– no hay propuesta para acreedores privilegiados, por lo que corresponde la aplicación del art. 57, L.Q.

3. Se desestima el recurso de apelación interpuesto y se confirma la decisión apelada. Con costas (cpr. 68).

II. En atención a la índole, calidad y extensión de los trabajos realizados, y las características e importancia del presente concurso, se elevan a pesos veinticinco mil (\$ 25.000) los honorarios del síndico Jorge Edmundo Sahade y se confirman en: pesos diez mil (\$ 10.000) los emolumentos de Ricardo Luis Tedesco –letrado patrocinante de la concursada–; pesos cuatro mil (\$ 4.000) los de Patricio Nissen –letrado patrocinante de la concursada– (arts. 265, inc. 1, y 266 de la Ley 24.522).

Asimismo, con relación a la etapa falencial, se confirman en pesos dos mil (\$ 2.000) los honorarios del letrado Martín Pereda.

Finalmente, por los trabajos que originaron la presente resolución, se fijan en pesos quinientos (\$ 500) los estipendios de Héctor Daniel Zugowitki –letrado patrocinante de los acreedores José F. Mengelle y Mariano J. Mengelle–, en pesos quinientos (\$ 500) los del síndico Jorge Edmundo Sahade y en pesos trescientos cincuenta (\$ 350) los de Ricardo Luis Tedesco (arts. 6, 7, 9, 14, 19 y 33 de la Ley 21.839).

La señora jueza de Cámara, Dra. Ana I. Piaggi, no interviene por hallarse excusada (art. 109 del R.J.N.).

Comuníquese oportunamente a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N., conforme lo dispuesto en el art. 4 de la AA. C.S.J.N. 15/13.

III. Notifíquese a la señora fiscal de Cámara en su despacho. Cumplido, devuélvase encomendándose al señor juez “a quo” las notificaciones.

María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero; Matilde E. Ballerini.